

ALADI/SEC/di 2884/Rev.2
20 de mayo de 2020

**MEDIDAS DE CONTINGENCIA EN MATERIA
DE TRANSPORTE INTERNACIONAL
TERRESTRE ADOPTADAS POR LOS PAÍSES
SIGNATARIOS DEL ATIT COMO
CONSECUENCIA DE LOS EFECTOS
DERIVADOS DE LA PANDEMIA COVID-19**



MEDIDAS DE CONTINGENCIA EN MATERIA DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE ADOPTADAS POR LOS PAÍSES SIGNATARIOS DEL ATIT COMO CONSECUENCIA DE LOS EFECTOS DERIVADOS DE LA PANDEMIA COVID-19

El presente documento ha sido elaborado por la Secretaría General de la ALADI con el fin de brindar información a los países signatarios del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) sobre las normativas de prórroga de documentos adoptadas y comunicadas por ellos en relación a los efectos derivados de la pandemia COVID-19.

Al respecto, se acordó y quedó consignado en actas de la Reunión Extraordinaria de los Organismos de Aplicación del ATIT de Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay, de fecha 22 de abril de 2020¹, lo siguiente:

- El reconocimiento recíproco de las prórrogas de vigencia que cada país citado adopte en relación a las licencias de conducir; y
- El reconocimiento de las respectivas prórrogas de vigencia que cada país adopte con respecto a revisiones técnicas obligatorias y/o inspecciones técnicas de los vehículos habilitados para realizar transporte automotor de pasajeros y cargas que hayan vencido a partir del 1 de marzo de 2020, por un plazo de 60 días corridos, a contar del día 22 de abril de 2020².

Dicho reconocimiento no se aplica a los vehículos de transporte de mercancías peligrosas y cargas especiales y tampoco a los vehículos cuyas inspecciones técnicas hayan vencido antes de marzo de 2020.

En tal sentido, se informa que a la fecha se recibieron comunicaciones por parte de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, las cuales fueron oportunamente ordenadas en este único documento, y circuladas a los Organismos de Aplicación de los países signatarios del ATIT. Finalmente, el Revisado 2 incorporó nueva información correspondiente a Paraguay (consideración temporal a la aplicación de sanciones) y Uruguay (fecha para prórroga de la vigencia).

¹ Se acordó que la presente declaración, firmada en un primer momento por los 5 países mencionados, estará abierta a la firma de los otros signatarios del ATIT. Sin embargo, la misma podrá ser aplicada desde ya por los Organismos de Aplicación que la firmaron previamente.

² Lo anterior no impide que los Organismos de Aplicación del ATIT, bilateralmente o multilateralmente, prorroguen este plazo.

ARGENTINA

Mediante la Nota NO-2020-28628696-APN-SSTA#MTR, de fecha 28 de abril de 2020, el Ministerio de Transporte de Argentina puso en conocimiento de la Secretaría General de la ALADI la normativa nacional en relación a la Licencia Nacional de Conducir Transporte Interjurisdiccional (LINTI)³; y la normativa nacional en relación a la vigencia de los certificados de Revisión Técnica Obligatoria (RTO)⁴.

Al respecto, la Disposición N° 145 establece que las Jurisdicciones que otorgan **Licencia Nacional de Conducir** mediante Centros Emisores de Licencias (CELs) certificados y homologados por la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en el marco de sus prerrogativas, y a través de sus autoridades, **prorroguen de manera preventiva y con carácter excepcional, por el término de 90 (noventa) días corridos contados a partir de su fecha de vencimiento, las Licencias Nacionales de Conducir, cuyos vencimientos hayan operado u operen entre el 15 de febrero y el 14 de mayo inclusive de 2020.**

A su vez, las Resoluciones MTR N° 88 y MTR N° 96 definen la prórroga de la vigencia de los certificados de revisión técnica obligatoria de las unidades afectadas al transporte de pasajeros y cargas de jurisdicción nacional. De esta manera, por la última de ellas, **la Resolución MTR N° 96 definió que la prórroga de tal vigencia se dio solamente hasta el 26 de abril de 2020 inclusive que cuyo vencimiento haya operado a partir del 12 de marzo de 2020.**

Eso se da por el hecho de que la Decisión Administrativa N° 490, de fecha 11 de abril de 2020, incorporó al listado de aquellas actividades exceptuadas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, a los talleres para mantenimiento y reparación de automotores, motocicletas y bicicletas, exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular, entre otras actividades.

De esa manera, **la Resolución N° 96 establece que los servicios prestados por la red de talleres que se encuentran habilitados para realizar las RTO de jurisdicción nacional se reanudarán a partir del día 20 de abril de 2020, en forma administrada y segura.**

Esta operación deberá efectuarse de conformidad a un Protocolo de seguridad para “Talleres de Revisión Técnica en el Marco de las Tareas de Prevención del COVID-19”. Así, será aplicable a los talleres de revisión técnica de jurisdicción nacional, que operen sin respetar este Protocolo, la máxima sanción de suspensión prevista en el inciso e) del artículo 18° del Anexo de la Resolución N° 10/19 de la Secretaría de Gestión de Transporte del Ministerio de Transporte (suspensión de diez (10) a veinte (20) días), sin perjuicio de las acciones civiles, penales y/o administrativas que pudieren corresponder en virtud de dicha infracción.

³ Disposición ANSV N° 145 de fecha 12 de abril de 2020.

⁴ Resolución MTR N° 88 del 8 de abril de 2020 y su modificatoria y la Resolución MTR N° 96 del 17 de abril de 2020.

BRASIL

Mediante la Nota SEI N° 8888/2020/ASTEC/DIR-ANTT, la Agencia Nacional de Transportes Terrestres (ANTT) remitió la normativa interna respecto a las prórrogas de documentos y servicios relativos al transporte.

En ese sentido, la **Resolución N° 185⁵** del Consejo Nacional de Transito (CONTRAN) prevé la **interrupción por tiempo indeterminado de los plazos de procesos y procedimientos** de las entidades del sistema de tránsito como, entre otros, **las licencias de conducir (CNH y PPD) con fecha de vencimiento desde el 19 de febrero de 2020 en adelante**, los relativos a los **procedimientos de registro y licencia de vehículos nuevos, desde que todavía no hayan expirado**, y los **procedimientos para la efectiva emisión de Certificado de Registro de Vehículo (CRV)**, en caso de transferencia de titular del vehículo adquirido, **desde el 19 de febrero de 2020**.

En lo referente a los certificados de inspección vehicular, la **Resolución N° 107** del Instituto Nacional de Metrología, Calidad y Tecnología (INMETRO), de fecha 26 de marzo de 2020, definió la **prórroga por treinta (30) días a partir del 27 de marzo de 2020⁶ de las fechas de vencimiento del Certificado de Inspección Vehicular (CIV), del Certificado de Inspección para el Transporte de Mercancías Peligrosas (CIPP), del Certificado Gas Natural Vehicular, del Certificado de Capacitación Técnica (CCT), Informe Técnico de Recalificación de Cilindro para Gas Natural Vehicular y del Sello de Garantía Autoadhesiva de los Extintores de Incendio, que ya hayan expirado**.

Respecto a estos **certificados de inspección vehicular de fecha de vencimiento posterior al 27 de marzo de 2020**, se decide también, por medio de esta **Resolución N° 107**, la **prórroga por treinta (30) días a partir de sus fechas de vencimientos**.

Finalmente, la **Resolución ANTT N° 5.879**, de fecha 26 de marzo de 2020, establece prórrogas y suspensiones específicas para documentos y procedimientos, tales como:

- **Prórroga de ciento veinte (120) días de las fechas de vencimiento de documentos que hayan expirado entre marzo y junio de 2020**, como las **Licencias Originaria o Complementar para Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera (LO y LC)**, el **Certificado del Registro Nacional de Transportistas de Mercancías por Carretera (RNTRC)**, el **Certificado de Operador de Transporte Multimodal de Mercancías (OTM)**, y las **Autorizaciones de prestación de servicio de transporte colectivo interdepartamental e internacional de pasajeros por carretera en los regímenes de fletamento y autorización (TAF y TAR)**, entre otros;

⁵ De fecha 19 de marzo de 2020.

⁶ 30 días a partir de la fecha de publicación de esta Resolución. <http://www.in.gov.br/en/web/dou/-/portaria-n-107-de-26-de-marco-de-2020-249995824>

- **Suspensión por noventa (90) días de la actualización de los registros, tanto del transportista como de los vehículos de las flotas** en el transporte de mercancías por carretera. La suspensión de los registros de los vehículos no se aplica a los vehículos habilitados para el transporte internacional de mercancías por carretera;
- **Suspensión hasta el 31 de julio de 2020**, de la normativa de transporte internacional terrestre de mercancías referente a:
 - a. **la solicitud de Licencia Originaria: el solicitante no necesita presentar la lista de vehículos**, debidamente registrados en la flota de la Compañía de Transporte de Mercancías (ETC) o en la Cooperativa de Transporte de Mercancías (CTC), ante el Registro Nacional de Transportistas de Mercancías por Carretera (RNTRC), **acompañada de los respectivos Certificados de Inspección Técnica Vehicular Periódica (CITV);**
 - b. **la solicitud de autorización de viaje de carácter ocasional: no es necesario adjuntar a esta solicitud el CITV** (también en el caso del Transporte Internacional de Mercancía Propia por Carretera, siempre y cuando no sea con el objetivo de realizar servicio de transporte internacional de mercancías por carretera).

PARAGUAY

Mediante correo electrónico, de fecha 30 de abril de 2020, la Dirección Nacional de Transporte de Paraguay (DINATRAN) remitió la Resolución 156⁷ del Consejo Nacional de Transporte (CNT), por la cual se establece plazo excepcional para la Inspección Técnica Vehicular (ITV) en el servicio de transporte, de conformidad a los lineamientos establecidos en la Ley n° 1.590/2000⁸.

Al respecto, **la Resolución 156 estableció el plazo excepcional de treinta (30) días de vigencia y prórroga para la Inspección Técnica Vehicular en el servicio regular nacional e internacional de transporte de pasajeros y cargas a efectos de dotar de las herramientas necesarias para la continuidad del abastecimiento nacional durante el referido periodo. En ese sentido, la vigencia se extendió hasta el 27 de abril de 2020.**

Una vez vencido el plazo establecido en dicha Resolución, los sujetos obligados deberán acreditar el cumplimiento de la inspección técnica respectiva.

En lo referente a las licencias de conducir, la Disposición n° 26/2020 emitida por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones⁹ establece la consideración temporal hasta el 30 de abril de 2020, respecto a la aplicación de sanción a titulares de licencias de conducir con vencimiento quinquenal y vencimiento de la patente de rodados, para los documentos que vencen hasta el 31 de marzo de 2020.

Igual consideración temporal estableció la Disposición n° 28/2020¹⁰, hasta el 30 de abril, para la aplicación de sanción a titulares de habilitación vencidas hasta el 31 de marzo de 2020, así como la aplicación de sanción por la carencia de placas identificadoras de los rodados, expedidas por el Registro Único del Automotor.

Finalmente, **la Disposición 32/2020**¹¹ del referido Ministerio **establece consideración temporal hasta el 31 de mayo de 2020, respecto a la aplicación de sanción por vencimiento de Licencia de Conducir, Habilitación Municipal, Habilitación de DINATRAN y chapa provisoria**

⁷ De fecha 16 de marzo de 2020.

⁸ Regula el Sistema Nacional de Transporte y crea la DINATRAN como ente descentralizado con persona jurídica de derecho público.

⁹ De fecha 16 de marzo.

¹⁰ De fecha 16 de marzo de 2020.

¹¹ De fecha 21 de abril de 2020.

URUGUAY

La Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de Uruguay (MTOP), mediante correo electrónico de fecha 29 de abril de 2020, informó a la Secretaría General de la ALADI la normativa interna respecto a las prórrogas de licencias de conducir y Certificados de Inspección Técnica Vehicular.

Al respecto, el MTOP envió las circulares 23/2020; 24/2020 y 25/2020 mediante las cuales se dispusieron las sucesivas prórrogas de las **licencias de conducir (Permiso Único Nacional de Conducir –PUNC- y anteriores)**, de competencia de los Gobiernos Departamentales (Intendencias). De esta manera, por la última de ellas¹², se establece la **prórroga hasta el 31 de Octubre de 2020, de las licencias de conducir que hubieren vencido desde el 17 de marzo de 2018 en adelante.**

En las circulares 23/2020¹³ y 24/2020¹⁴, se establece además que el extravío o robo de documentos se acreditará mediante constancia policial. La constancia respectiva emitida por la Policía habilitará la conducción de vehículos para la o las categorías para las que fueron emitidas mientras estén vigentes las prórrogas otorgadas durante el período de excepción.

En lo referente a la **Inspección Técnica Vehicular**, de competencia del MTOP, la Resolución Ministerial de fecha 12 de mayo de 2020 amplía el plazo dispuesto en la Resolución del 8 de abril de 2020, relativo a **la vigencia de las inspecciones técnicas de los vehículos de transporte de carga procedentes de Argentina, Brasil, Paraguay y Chile, con excepción de los que transportan mercancías peligrosas, y también para los vehículos de transporte de pasajeros nacionales y extranjeros - procedentes de Argentina, Brasil y Chile.**

De este modo, la nueva Resolución **establece prorrogarse la no exigencia de la vigencia en la inspección técnica vehicular** (originalmente de 60 días a partir del 13 de marzo de 2020) **hasta el 30 de junio de 2020.**

En relación a la vigencia de las inspecciones técnicas de los vehículos de transporte de carga nacionales, la Resolución del MTOP no ha autorizado prórrogas.

¹² Circular 25/2020 de fecha 22 de marzo de 2020.

¹³ De fecha 25 de marzo de 2020.

¹⁴ De 14 de abril de 2020